

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DEP., JUEVES 15 DE ENERO DE 1981

No. 19.236

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD (Caja de Seguro Social)

Acta de Canje del Instrumento de Ratificación, de 8 de marzo de 1978, y el Acuerdo Administrativo Bilateral sobre Seguridad Social entre los Gobiernos de España y de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

ACUERDO ADMINISTRATIVO BILATERAL ENTRE ESPAÑA Y PANAMÁ

ACTA DE CANJE

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Disposición Final Segunda del Acuerdo Administrativo sobre Seguridad Social entre Panamá y España, firmado en la ciudad de Panamá el día 8 de marzo de 1978, se han reunido los infra escritos en el Ministerio de Asuntos Exteriores, en Madrid, y a dicho efecto han procedido al Canje del Instrumento de Ratificación del Excmo. Sr. Presidente de la República de Panamá, Doctor Aristides Royo y del Instrumento de Ratificación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.

En fe de lo cual infrascriptos han extendido el presente Protocolo.

Hecho por duplicado en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta:

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

Abraham Saied
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de Panamá

POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

Carlos Robles Piquer
Secretario de Estado para
Asuntos Exteriores.

ACUERDO ADMINISTRATIVO BILATERAL

El Gobierno de Panamá y el Gobierno de España, a través de la Caja de Seguro Social, representados por el Dr. Jorge Abadía Arias, Director General de la Caja de Seguro Social y por el Excelentísimo Embajador Don Evaristo Ron Vilas, Director General de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, aprobado el día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, en la Ciudad de Quito, Republica de Ecuador, significa un esfuerzo comunitario para garantizar la seguridad social de las personas protegidas por medio de Acuerdos Administrativos Bilaterales que determinen la aplicabilidad del Convenio todo o en parte y el ámbito de la aplicación.

RESUELVEN

APROBAR el siguiente ACUERDO ADMINISTRATIVO BILATERAL:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.: Las expresiones y términos que se enumeran a continuación en el presente Acuerdo, significan:

a) Partes Contratantes:-- La Caja de Seguro Social por Panamá y el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social por España.

b) Legislación:-- Las Leyes, reglamentos y demás disposiciones citadas en el Artículo 2, vigentes en los territorios de una u otra Parte Contratante.

c) Autoridad Competente:-- La Caja de Seguro Social, por Panamá y el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, por España.

d) Entidad Gestora:-- La Caja de Seguro Social, por Panamá y el Instituto Nacional de Previsión, por España.

Artículo 2o.:-- Cualesquiera otras expresiones y términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuya en la Legislación que, en cada caso, resulte aplicable o tenor del mismo.

TITULO II

PRESTACIONES MEDICO-SANITARIAS

Artículo 3o.:-- El presente Acuerdo Administrativo se aplicará respecto de los derechos de asistencia médica sanitaria previstos en el sistema de Seguridad Social Español y en el de la Caja de Seguro Social de Panamá.

Quedan excluidas en este Acuerdo las prestaciones económicas correspondientes a las contingencias contempladas en el mismo, las que deberán ser abonados por la entidad gestora a la que esté vinculada la persona protegida.

Artículo 4o.:-- Las personas protegidas, o sea los beneficiarios de los Sistemas de Seguridad Social de Panamá y España, que residan o se encuentren en el territorio de la otra parte contratante, tendrán derecho a las prestaciones médicas-sanitarias en los riesgos de enfermedad común y profesional, en accidente común y de trabajo, y en maternidad, en los términos previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 5o.:-- Para la adquisición, mantenimiento o recuperación de los derechos previstos en el Artículo cuatro, cuando una persona haya estado sujeta a las legislaciones de las partes contratantes, los períodos de seguro cumplidos bajo las mismas serán totalizadas, siempre que no se superpongan.

Artículo 6o.:-- La personas protegidas por la Seguridad Social de una parte contratante, así como sus familiares o dependientes, que residan o se encuentran en el territorio de la otra Parte Contratante, disfrutarán de los mismos derechos que la legislación vigente en ésta atribuya a sus propios nacionales, en los términos previstos en el presente Acuerdo.

Los familiares del trabajador empleado en el territorio de una de las Partes Contratantes, que permanezcan en el territorio de la otra Parte, tendrán derecho a asistencia sanitaria, durante un plazo de veinticuatro meses que se contará a partir de la fecha en que el trabajador resulte vinculado a la Seguridad Social del país de empleo.

La extensión y modalidad de la asistencia sanitaria objeto de los derechos contemplados en los anteriores apartados, se regularán por la normativa aplicable por la institución competente que la presta, mientras que la duración de dicha asistencia sanitaria será la prevista en la legislación de la Parte Contratante a cuya Seguridad Social está vinculado el trabajador, habida cuenta, en su caso, de la limitación contenida en el párrafo anterior.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODOS PAGOS ADELANTADO**

de este artículo.

Igualmente y salvo casos de urgencia, dicha Institución competente autorizará previamente el suministro de prótesis.

Artículo 70.- Las Entidades Gestoras, o sea, la Caja de Seguro Social de Panamá y el Instituto Nacional de Previsión de España, atenderán las solicitudes formuladas entre sí, para atender personas protegidas que requieren servicios médico-sanitarios, dentro de las posibilidades que en cada caso tengan dichos servicios en sus propias instalaciones.

Artículo 80.- Los gastos correspondientes a la asistencia sanitaria a que se refiere este Título I correrán a cargo de la entidad gestora responsable de la persona protegida. Ambas entidades fijarán, de común acuerdo y anualmente el procedimiento para el reembolso de los gastos causados por las prestaciones médicas otorgadas.

TITULO III**DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 90.- Las personas protegidas acreditarán su derecho a las prestaciones médico-asistenciales, mediante la presentación de su cédula o tarjeta de identificación personal de su documento comprobatorio de derecho y de su tarjeta de afiliación al sistema de Seguridad Social extendida por la Caja de Seguro Social o por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 100.- Para la aplicación del presente Acuerdo las Autoridades Competentes y Entidades Gestoras de ambas Partes se presentarán sus buenos oficios y la colaboración técnica y administrativa reforzada precisas actuando, a tales fines, como si se tratara de la aplicación de su propia legislación.

Esta ayuda será gratuita.

Con este fin las Autoridades competentes y Entidades Gestoras de ambas Partes Contratantes deberán:

a) Establecer cuantos instrumentos resulten necesarios para la aplicación del presente Acuerdo.

b) Comunicarse las medidas adoptadas, en el plano interno para la aplicación de este Acuerdo.

c) Notificarse todas las disposiciones legislativas y reglamentarias.

d) Resolver mediante negociaciones las diferencias de interpretación del presente Acuerdo y de sus instrumentos aplicativos.

Artículo 110.- Las Partes Contratantes comunicarán a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana

de Seguridad Social este Acuerdo Administrativo y demás instrumentos adicionales, como también sus modificaciones, ampliaciones y adecuaciones que en el futuro suscriban a efecto de llevar un registro de los mismos promover el más amplio desarrollo aplicativo y prestar el asesoramiento que les soliciten las Entidades Gestoras.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Acuerdo Administrativo tendrá vigencia anual prorrogable tácitamente, pudiendo ser denunciado por las Partes Contratantes en cualquier momento, surtiendo efecto la denuncia a los seis meses del día de su notificación, sin que ello afecte a los derechos ya adquiridos.

SEGUNDA: El presente Acuerdo Administrativo será ratificado por las Partes Contratantes y entrará en vigor en la fecha en que se efectúe el intercambio de los instrumentos de su ratificación.

EN FE DE LO CUAL, se firma el presente, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente válidos, en la Ciudad de Panamá a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Dr. JORGE ABADIA ARIAS
Director General de la Caja
de Seguro Social de Panamá.

Embajador EVARISTO RODRIGUEZ VILAS
Director General de Asuntos Consulares
del Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

AVISOS Y EDICTOS

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5 - CAPIRA

EDICTO No.003 DRA 81

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público:

HACE SABER:

Que el Señor (a) CARLOS G. HENRIQUEZ DE SOUZA, vecino del Corregimiento de SAN FRANCISCO, Distrito de PANAMA, portador de la Cédula de Identidad Personal No.8-102-507, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No.8-128-80 la adjudicación a Título Oneroso de 21 has. +7972.05M2, metros cuadrados, ubicada en El Palomar, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Jaime Melgar, Innocente Pinto y Antonio Navarro; SUR: Terrenos de Leonardo Hidalgo y Miguel Hidalgo; ESTE: Río María y Terreno de Miguel Hidalgo; OESTE: Terrenos de Innocente Pinto y Antonio Navarro, Máximo Zamora.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 6 de enero de 1981.

GERARDO CORDOBA

Funcionario Sustanciador

Eyda Celinda de Gómez

Secretaría Ad-Hoc.

(L164043)

Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de la Sociedad Industria de Calzados Panamá, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica consistente en el dibujo de una mano que tiene tres dedos levantados en forma vertical y los otros dos haciéndoun círculo dibujado promovido en su contra por la sociedad SAESON JEANS, a través de la firma forense ORDÓÑEZ y CONSTANTANIS, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de diciembre de mil novecientos ochenta (1980) y copias del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

LICDA. DIXIANA CANDANEDO
SECRETARIA AD HOC.

L-164115
3o. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada, en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad FIRENZE, S.A. cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica JORDASH promovida en su contra por la sociedad JORDACHE ENTERPRISE Inc. a través de la firma de abogados Arosemena Noriega y Castro. Se le advierte que de no hacerlo dentro del tiempo correspondiente se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su finalización.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de la Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 23 de diciembre de mil novecientos ochenta (1980) y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Licda. Georgina I. de Perez.
Directora General de Comercio

Licdo. Juan Manuel Cedeño M.
Secretario Ad-Hoc

L 164070
3ra. Publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD : 10/12/80 - 05
CERTIFICA

Que la Sociedad Carura, S. A. se encuentra registrada en el Tomo: 1235 Folio: 0355 Asiento: 112818 de la Sección de persona mercantil desde el once de mayo de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en la ficha: 008096 Rollo: 0 0319 Imagen: 0197 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 8917 de 2 de septiembre de 1980, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 5 13 Imagen 25, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta a las 3:23 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA SI NO LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES.

MELITZA R. PEREZ
por NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L-098434
Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD : 18/12/80 - 38
CERTIFICA :

Que la Sociedad Internacional Devco, S. A. se encuentra registrada en el Tomo: 0700 Folio: 0144 Asiento: 135535 de la Sección de persona Mercantil desde el dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Actualizada en la ficha 002645 Rollo: 00397 Imagen: 0265 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura Pública No. 1 095 de 23 de octubre de 1980, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 5055, Imagen 51, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta a las 3:36 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA SI NO LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L-098435
Única publicación.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5 - CAPIRA

EDICTO No. 001 DRA 81

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público:

HACE SABER:

Que el señor BALBINO CARRASCO QUINTERO, vecino del Corregimiento de Bajuco, Distrito de Chame, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-171824, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-069-80 la adjudicación a Título Oneroso de 15, has. -7,814.80, metros cuadrados, ubicada en Las Albina, Corregimiento de Bajuco, Distrito de

Chame, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Lorenza Staff; SUR: Servidumbre; ESTE: Servidumbre; OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chame y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 5 de enero de 1981.

GERARDO CORDOBA

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Eyda C. de Gómez

Secretaría Ad-Hoc.

(L164046)

Única Publicación.

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL Y JUNTAS ESPECIALES

La Junta Directiva de Q. CORP. S.A. convoca a los señores Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas de las 18 horas y 30 minutos en adelante del día 4 de febrero de 1981 en la sala de conferencia de Sigma, S.A. situada en el Edificio SISA, 3er. piso, Alameda Manuel Enrique Araujo No. 3530 San Salvador. En caso de no haber Quórum, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta 24 horas después, o sea a las 18 horas y 30 minutos del día 5 de febrero de 1981, en el mismo local. Para que exista Quórum se necesita que estén presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones o sean 125,001 para la primera convocatoria. El Quórum para la segunda convocatoria se forma con cualquier número de accionistas presentes o representados en la Junta. La AGENDA de la Sesión será la siguiente: 1.- Memoria de la Junta Directiva, Balance General del 1o. de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1980, Estado de Pérdidas y Ganancias del mismo período e Informe del Auditor. 2.- Nombramiento del Auditor y fijación de sus honorarios. 3.- Distribución de utilidades. 4.- Remuneración de los Directores.

La Junta Directiva, de conformidad a la cláusula XX de la Escritura Social convoca a los Accionistas de las series "A", "B", "C" y "D" para celebrar Juntas Especiales Ordinarias de cada serie de las 19 horas y 30 minutos en adelante del día 4 de febrero de 1981 en el local de la sala de conferencias de Sigma, S.A. situada en el Edificio SISA, 3er. piso, Alameda Manuel Enrique Araujo No. 3530 San Salvador. En caso de no haber Quórum se convoca por segunda vez para celebrar las Juntas Especiales 24 horas después en el mismo lugar. Para que haya Quórum se necesita que estén presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones de cada una de las series, o sean 31,251. El Quórum para la segunda convocatoria se formará con cualquier número de accionistas presentes o representados en tales Juntas. La AGENDA de la Sesión de cada serie será la siguiente: 1.- Nombramiento de Directores Propietarios y Suplentes.

Panamá, 18 de diciembre de 1980.

DR. ABRAHAM RODRIGUEZ

SECRETARIO

JUNTA DIRECTIVA DE Q. CORP. S.A.

(L212017)

1a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

HACE CONSTAR:

Que en el juicio de sucesión intestada de la difunta CARMEN LEE DE LIMCHIN, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.-COLON, DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.-

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión intestada de la finada CARMEN LEE DE LIMCHIN, desde el 30 de junio de 1980, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor SAMUEL SOSA LIMCHIN, en su condición de esposo de la causante, y;

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ, (FDO) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA. EL SECRETARIO, (FDO) JUAN C. MALDONADO."

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 16 de diciembre de 1980, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ,

(FDO.) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECRETARIO,

(FDO.) JUAN C. MALDONADO.

(L596054)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de NICOLAS SOUSA BARAHONA, propuesto en este Tribunal por JOSE DEL ROSARIO SOUSA JIMENEZ ó JOSE DEL ROSARIO SOUSA, mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Auto No.8, Panamá, seis (6) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: - Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de NICOLAS SOUSA BARAHONA, desde el día 16 de septiembre de 1980, fecha en que ocurrió su defunción. --- Segundo: - Que es su heredero sin perjuicios de terceros, su padre JOSE DEL ROSARIO SOUSA JIMENEZ ó JOSE DEL ROSARIO SOUSA, y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. - Enofórmese y notifíquese, El Juez, (fdo) Licdo. Luis A. Espósito, --

(fdo) Gladys de Grosso, Secretaria,-----"

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez (10) días de su publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los interesados.

Panamá, 6 de enero de 1981.

El Juez,

Licdo. Luis A. Espósito,

(fdo) Gladys de Grosso,

Secretaria,

(L 164037)

Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio.

EMPLAZA:

A; ANTONIO ROMAN, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de Divorcio interpuesto por VENERANDA LESCANO en su contra.

Se hace saber al demandado que tiene un término de diez días -10- habiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, en un diario de la localidad para comparecer al Tribunal, en caso contrario se nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 10. de diciembre de 1980.

El Juez,

(fdo) Luis A. Espósito

(fdo) Gladys de Grosso,

La Secretaria.

(L 164157)

única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto:

EMPLAZA A:

ABDIEL CIANCA ALMENGOR, cuyas generales de ley se expresarán más adelante, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca personalmente a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Karne, S.A.

El auto en su parte pertinente es del tenor siguiente: "JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 440, DAVID, siete (7) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980).

Vistos:.....

En consecuencia el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR CAUSA CRIMINAL contra..... y ABDIEL CIANCA ALMENGOR, varón, panameño, de 39 años de edad, moreno, soltero (unido), lee y escribe, cursó el quinto grado de la escuela primaria, jornalero, con cédula de identidad personal No. 4-122-533, Natural de Las Lomas, Distrito de David, con residencia en el mismo lugar, nació el 19 de noviembre de 1940, hijo de Manuel Cianca Jiménez y Vicenta Almengor Méndez; por infractores del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto.

Los sindicatos proveen los medios de su defensa. El negocio queda abierto a pruebas por el término de tres -3- días y se mantiene la detención preventiva.

SEGUNDO, SOBRESEE PROVISIONALMENTE a.....

..... y

TERCERO:.....

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Pablo I. Sánchez A., Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí. (fdo.) Rolando O. Ortega A., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento a ABDIEL CIANCA ALMENGOR, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias debidamente autenticadas se envían al director de la Gaceta Oficial para su publicación.

David, 9 de diciembre de 1980.

(fdo.) Pablo I. Sánchez A.,

Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí,

(fdo) Rolando O. Ortega A.,

Secretario.

(Oficio 899)

EDICTO EMPLAZATORIO No.33

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A JUVENAL BRAVO AVILA, varón, panameño, trigueño, soltero, de 29 años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Juvenal Bravo Gallardo y Rufina Avila, residente en Calle 27 Chorrillo, Casa S/N, Cuarto No.2, y a MARIA EVANGELINA MELVIN CORREA, mujer, panameña, soltera, hija de Jaime Melvin y Victoriana Correa, de 27 años de edad, residente en Calle 21, Marañón, casa No.24-16, cuarto No.14, altos y de paraderos actuales desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA. DE LO PENAL - PANAMA, VEINTITRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De Lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA EL FALLO consultado en el sentido de CONDENAR a Bravo Avila a multa de trescientos balboas (B/.300.00), a favor del Tesoro Nacional y a María Evangelina Melvin Correa, a multa de cincuenta y cuatro balboas (B/.54.00) también a favor del Tesoro Nacional y lo CONFIRMA en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo) Licdo. MANUEL BATISTA S., Juez Séptimo del Circuito.

(Fdo) Licda. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Juez Octavo del Circuito.

(Fdo) Licdo. FRANCISCO ZALDIVAR, S., Juez Noveno del Circuito.

(Fdo) Licdo. ANDRES ALMENDRAL, Juez Décimo del Circuito.

(Fdo) Licdo. FLORENCIO BAYARD, Juez Décimo Primero del Circuito.

(Fdo) Licdo. ALBINO ALAIN T. Juez Sexto del Circuito

(Fdo) ABELARDO CASTELLO - Secretaria
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL. Panamá, dos de junio de mil novecientos ochenta.

Mediante resolución del 23 de mayo de 1980, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, REFORMA la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado, en el sentido de CONDENAR a Bravo Avila a multa de trescientos balboas (B/.300.00) a favor del Tesoro Nacional y a María Evangelina Melvin Correa a multa de cincuenta y cuatro balboas (B/.54.00) también a favor del Tesoro Nacional, y la confirman en todo lo demás.

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Superior, y por ejecutoria de esta providencia, remítanse a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, copia debidamente autenticada de la parte resolutive de la sentencia consultada y de esta providencia, para los efectos del pago de la multa al Tesoro Nacional, para lo cual tendrán los sentenciados el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria antes citada. En igual forma se procederá a reite-

rar la captura de la sentenciada María Evangelina Melvin Correa.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez (Fdo) Cruz M. El Srío. (Fdo) Carrillo G".

Se advierte a JUVENAL BRAVO AVILA y a MARIA EVANGELINA MELVIN CORREA, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Judicial y Político, el deber en que están de denunciar el paradero de los emplazados y cooperar en sus capturas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que les persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2006 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a los emplazados lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy, ocho (8) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez, (Fdo) Licdo. Tomás Cruz Muñoz.

El Secretario (Fdo) Gerardo Carrillo G.
(Oficio 1147)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza a la procesada DALLYS JUDITH DE LEON RAMOS, mujer, panameña, de 28 años de edad, soltera, Secretaria Comercial, nació el 3 de septiembre de 1948, natural de la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, y con residencia en San Miguelito, Casa No. 2980, Calle El Progreso, Teléfono No. 67-1484, de la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, hija de José Angel De León Bernal y María Ignacia Ramos de De León y con cédula de Identidad Personal No. 2-69-127, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento de segunda instancia dictado en su contra por el delito de peculado, el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. TERCER TRIBUNAL SUPERIOR, Penonomé, septiembre primero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: En grado de apelación ha ingresado a esta Superioridad, el auto de seis de junio de mil novecientos setenta y siete (1977), proferido por el honorable Juez Segundo del Circuito de Coclé, mediante el cual llama a responder en juicio criminal a Dallys Judith De León Ramos, de generales conocidas en autos, por el delito genérico de peculado que define y sanciona el Capítulo I, del Título VI del Libro II del Código Penal.

La Vista transcrita resulta inobjetable, ya sedan en el presente caso, los presupuestos procesales, contenidos en el inciso segundo del artículo 2147 del Código Judicial, para declarar que hay lugar a seguimientos de causa, contra la sumariada Dallys Judith De León Ramos, por lo que el auto recurrido merece ser confirmado.

Por lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (Fdo) Alcibíades Cajar Molina, (fdo) Pablo Justo Arcemena y V., (Fdo) Alicia Chi de Jaén, Secretaria".

Se advierte a la enjuiciada Dallys Judith De León Ramos, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificada para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención. Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura de la enjuiciada so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede,

salvo las excepciones del artículo 2006 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este órgano del estado, por una sola vez.

Dado en Penonomé, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Ramón A. Laffaurie Q.,

Juez Segundo del Circuito de Coclé,

El Secretario,

José Ciprián Lombardo

Es fiel copia de su original, Penonomé, 8 de septiembre de 1978.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

JUAN TEODORO BATISTA MARTINEZ, encausado por el delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas, a fin de que se notifique del proveído dictado por este despacho y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. --Panamá, 6 de noviembre de mil novecientos setenta y ocho --1978--.

El Honorable Segundo Tribunal Superior de Justicia confirmó el auto de enjuiciamiento expedido por este Juzgado contra JUAN TEODORO BATISTA MARTINEZ, lo que se lleva a conocimiento de las partes.

Como quiera que el mencionado Batista Martínez se encuentra en libertad provisional, se DECRETA SU DETENCIÓN de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2132a. del Código Judicial; de consiguiente prosigase con la tramitación del juicio concediéndole a las partes el término común de tres --3-- días hábiles a fin de que aduzcan las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Notifíquese.

(Fdos.) La Juez, Licdo. S. T. Huertas de Icaza, I.R. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el proveído en referencia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del despacho por el término de diez --10-- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve --19-- días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

La Juez,
(Fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza,

(Fdo.) Iols E. Moreno,
Secretaria,

(Oficio 377)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

CLAUDE SILVESTRE BRATWAITE GRIFFITH, encausado por el delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas, a fin de que se notifique del proveído expedido por este despacho y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. --Panamá, veintiseis de junio de mil novecientos setenta y ocho --1978--.

En virtud de que el Honorable Segundo Tribunal Superior de Justicia, confirmó el auto de enjuiciamiento expedido por este Juzgado contra CLAUDE SILVESTRE BRATWAITE GRIFFITH, llévase a : conocimiento de

las partes.

Como quiera que el encausado se encuentra en libertad provisional se decreta su detención de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2132a. del Código Judicial; de consiguiente prosigase la tramitación del juicio conociéndolo a las partes el término común de tres --3-- días hábiles a fin de que aduzcan las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Notifíquese.

(Fdos.) La Juez, S. T. Huertas de Icaza, I.E. Moreno, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1963, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado el proveído en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 íbidem.

Se pide igualmente a las autoridades Policiales y Judiciales la cooperación para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del despacho por el término de diez --10-- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte --20-- días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

La Juez,

(Fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza,

(Fdo.) Ibis E. Moreno,
Secretaria.

(Oficio 377)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

ROBERTO MATHEWS o EMILIANO LASSO, varón, panameño, con residencia en Puente del Rey, Panamá Viejo, Casa No. 676 y quien se encuentra fichado en el DENI con el No. A-27822; a fin de que se notifique del fallo condenatorio expedido por este despacho y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.--Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.--Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

VISTOS:..... En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CON-

DENA a y a ROBERTO MATHEWS o EMILIANO LASSO, varón, panameño, con residencia en Puente del Rey, Panamá Viejo, Casa No. 676 y quien se encuentra fichado en el DENI con el No. A-27822, a sufrir la pena de VEINTE --20-- MESES DE RECLUSION que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales por el delito de hurto en perjuicio de Alex Dubal Villarreal Garrido.

Asimismo, se condena a Mathews o Lasso a los gastos procesales causados por su rebeldía.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 60, artículo 4º del 352 y 377 del Código Penal y artículos 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase. (Fdos.) Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el

fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuando del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 íbidem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez --10-- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós --22-- días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

La Juez,

(Fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza,

(Fdo.) Ibis E. Moreno,
Secretaria.

(Oficio 377)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

EDUARDO BROWN SCOTT, varón panameño, nacido en la ciudad de Panamá el 23 de febrero de 1959, no porta cédula de identidad personal, sin oficio, soltero, hijo de Víctor Brown y Luisa Scott, con residencia en Rfo Abajo, Calle 14 No. 29-80A, Oto. 1; a fin de que se notifique del auto encausatorio expedido por este despacho y que a la letra dice:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.--Panamá, veintuno de junio de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:..... "JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.--Panamá, veintuno de junio de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra EDUARDO BROWN SCOTT, varón, panameño, nacido en la ciudad de Panamá el 23 de febrero de 1959, no porta cédula de identidad personal, sin oficio, soltero, hijo de Víctor Brown y Luisa Scott, con residencia en Rfo Abajo, Calle 14 No. 29-80A, Oto. 1, bajo, con estudios hasta el sexto grado, como presunto infractor de la LEY 59 de 1943, reformado por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 y DECRETA SU DETENCION PREVENTIVA ya que telefónicamente se recibió información de la Cárcel Modelo que el susodicho Brown Scott se encuentra en libertad (fs. 35 y 36).

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos, se lo designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiase y notifíquese.

(Fdos.) La Juez, Lída. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1963, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 íbidem.

Se advierte al encausado que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del encausado ausente.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del despacho por el término de diez --10-- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dados en la ciudad de Panamá, a los veintidós --22-- días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

La Juez,
(Fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza,
(Fdo.) Ibis E. Moreno,
Secretaría

Dados en la ciudad de Panamá, a los veintidós --22-- días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

La Juez,
(Fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza,
(Fdo.) Ibis E. Moreno,
Secretaría

(Oficio 377)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La Suscrita Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente EDICTO EMPLAZA a LEON GONZALEZ, de generales y paradero desconocido, sindicado del delito de violación carnal, en perjuicio de Corona González Aizpúa, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la sentencia de fecha dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980) que a la letra dice así:

"REPÚBLICA DE PANAMÁ, ORGANO JUDICIAL, JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Santiago, dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980).-
VISTOS;

Mediante auto fechado veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete legible a fojas 47, 48, 49 y 50 del cuaderno bajo estudio, se abrió causa criminal en contra de LEON GONZALEZ, de generales y paradero desconocidos, como posible infractor de las normas contenidas en el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de violación carnal, en daño de su hija Corona González Aizpúa, auto que le fue notificado al encartado mediante edicto emplazatorio, por tratarse de reo ausente, de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial.-

Por tanto, con lo anteriormente expuesto, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CULPABLE a LEON GONZALEZ, de generales y paradero desconocidos, a sufrir la pena líquida de DOS (2) AÑOS DE RECLUSIÓN Y PAGO DE GASTOS PROCESALES, sindicado del delito de violación carnal, en perjuicio de su hija Corona González Aizpúa.

Notifíquese la presente sentencia al indiciado, mediante edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2338 y concordantes del Código Judicial, para lo cual se enviarán el correspondiente edicto emplazatorio al Director de la Gaceta Oficial para su publicación y se fijará edicto en el Tribunal, por el término de diez días.

Fundamento de Derecho: Artículos 779, 2034, 2035, 2151, 2153, 2156, 2165, 2178, 2219, 2338 y concordantes del Código Judicial to. 30, 37, 38, 75 y 281, inciso 2o. del Código Penal, reformado por el artículo 9o. de la Ley 68 de 1961.

Cópiese y Notifíquese.-La Juez Segundo,
(fdo.) ANGELINA A. DE SOLOPIS.- El Secretario, (fdo.)
JULIAN MEDINA H.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, la pena de ser juzgados

como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciarán, salvo las excepciones del artículo 2003 y se requerirá a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación a LEON GONZALEZ, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.-

La Juez Segundo,
(fdo.) ANGELINA A. DE SOLOPIS
El Secretario
(fdo.) JULIAN MEDINA H.
(Oficio 789)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

EMILIANO RODRIGUEZ HERNANDEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 9-97-2645, nacido el 6 de enero de 1953, en San Francisco de Veraguas, de 23 años de edad, vendedor, hijo de Máximo Rodríguez y Marita Hernández, con residencia en San Miguelito, sector Samorá, Casa 48A-B, a fin que se notifique del auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, dieciséis -16- uno de mil novecientos ochenta - 1980.-
VISTOS;

En mérito de lo expuesto la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra EMILIANO RODRIGUEZ HERNANDEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 9-97-2645, hijo de Máximo Rodríguez y Marita Hernández, residente en Sector Samorá, casa 48-A-B, San Miguelito, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 11, Título XII del Libro II del Código Penal y DECRETA SU DETENCION.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Provea el encausado los medios de su defensa y de caer recursos económicos se le designará de oficio. Cópiese y notifíquese.-

(fdo.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal por el término de diez -10- día contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós --22-- días del mes de julio de mil novecientos ochenta --1980--
LA JUEZ:

(fdo.) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA
(Fdo.) Rosario A. de Jiménez,
Secretaria
(Oficio 903)